

SITUACIÓN ACTUAL SOBRE EL TIPO IMPOSITIVO DEL **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A APLICAR A LAS ACTUACIONES PROFESIONALES REALIZADAS POR PSICOLOGOS TRAS LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO 20/2012, DE 13 DE JULIO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVAD.**

Aquellos psicólogos que realicen prestaciones de servicios, como autónomos o a través de entidades jurídicas, deberán tener presente lo siguiente a efectos del IVA en la emisión de la factura justificativa de los servicios prestados:

A.-Servicios profesionales prestados sujetos y EXENTOS a efectos del IVA:

El **artículo 20.1.3** de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece la exención de este impuesto a la asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.

A tales efectos, tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los Psicólogos, Logopedas y Ópticos, diplomados en Centros oficiales o reconocidos por la Administración.

La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas.

Se considerarán servicios de:

- a) Diagnóstico: los prestados con el fin de determinar la calificación o el carácter peculiar de una enfermedad o, en su caso, la ausencia de la misma.
- b) Prevención: los prestados anticipadamente para evitar enfermedades o el riesgo de las mismas.
- c) Tratamiento: servicios prestados para curar enfermedades.

Dicho precepto condiciona pues la aplicación de la exención a la concurrencia de los dos siguientes requisitos:

1. Un requisito de carácter objetivo, que se refiere a la naturaleza de los propios servicios que se prestan: deben ser servicios de asistencia a personas físicas que consistan en prestaciones de asistencia médica, quirúrgica o sanitaria relativas al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades en los términos indicados.
2. Un requisito de carácter subjetivo, que se refiere a la condición que deben tener quienes prestan los mencionados servicios: los servicios deben ser prestados por un profesional médico o sanitario. A tales efectos, la Ley define expresamente quienes tienen la condición de profesionales médicos o sanitarios: "los considerados como tales en el ordenamiento jurídico" y, además, otros profesionales citados expresamente: Psicólogos, Logopedas y Ópticos, diplomados en Centros Oficiales o reconocidos por la Administración. is clínicos y exploraciones radiológicas.

B.- Servicios profesionales prestados sujetos y NO EXENTOS a efectos del IVA:

Todos aquellos servicios prestados por los psicólogos no incluidos en el apartado anterior (Art. 20.1.3 de la Ley del IVA), tributaban hasta el 31 de agosto de 2012, al tipo impositivo reducido 8%, en virtud del artículo 9. Dos 11 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (BOE de 14 de julio de 2012), de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y con efectos desde el 1 de septiembre de 2012, se han producido las siguientes modificaciones:

1. Incrementar los tipos impositivo general y reducido, del 18% al 21%, y del 8% al 10% respectivamente.
2. Conjuntamente con la elevación de tipos, se aprobó que a partir del 1 de septiembre de 2012, tributarán al tipo general del 21 % todos servicios prestados por profesionales médicos y sanitarios que **no consistan** en el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluido análisis clínicos y exploraciones radiológicas, que se encuentren exentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 37/1992. Igualmente, se aplicará el tipo general del Impuesto (21%) a la elaboración de informes periciales de valoración del daño corporal, y a la expedición de certificados médicos dirigidos a valorar la salud de una persona con el objeto de hacer un seguro de vida para las compañías de seguros o para ser presentados en el curso de un procedimiento judicial.

En conclusión, están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de asistencia psicológica prestados directamente a personas físicas, efectuados por profesionales psicólogos, relativos al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.

Por el contrario, están sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido tributando al tipo impositivo del 21 % todas las actividades que no puedan considerarse como prestaciones de servicios relativos al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.